



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00587
RADICADO N° 2020-00184-00

En demanda Ordinaria Laboral instaurada por NUBIA DEL SOCORRO SILVA LEZCANO, en contra de OLGA MONTOYA ECHEVERRY, ANGELA ECHEVERRY URIBE, DAVID IGNACIO ESCOBAR MONTOYA, RAFAEL ESCOBAR MONTOYA, HORACIO VALENCIA MADRID y JESÚS GARCÍA CORDOVI, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El despacho mediante auto del 28 de octubre de 2020 requirió a la parte demandante para que allegara prueba de la hora en se envió el correo subsanado los requisitos. En vista que ya ha transcurrido un tiempo razonable para cumplir con lo requerido y no ha habido pronunciamiento alguno se tendrá como fecha de radicación del memorial al día siguiente hábil, es decir el 27 de octubre del 2020.

En consecuencia, en atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias descritas en el Auto del 16 de octubre de 2020, notificado por estados No. 0125 del 19 de octubre de 2020 dentro del término, se rechazará la misma, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada NUBIA DEL SOCORRO SILVA LEZCANO, en contra de OLGA MONTOYA ECHEVERRY, ANGELA ECHEVERRY URIBE, DAVID IGNACIO ESCOBAR MONTOYA, RAFAEL ESCOBAR MONTOYA, HORACIO VALENCIA MADRID y JESÚS GARCÍA CORDOVI, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

RADICADO N° 2020-00184-00

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149

Hoy 25 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d5c830f18ae63563fe927dee5dce268ff46cd57017311ddb8a78852fae07be

Documento generado en 24/11/2020 04:52:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**